

37. *Decide* examinar este tema en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, sobre la base de los informes que se han pedido que presenten los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en relación con el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/102. Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁰,

Reafirmando la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

Profundamente preocupada por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de África, de América Central y otros Estados en desarrollo,

Reconociendo que el mercenarismo es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo también que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 40/74 de 11 de diciembre de 1985, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 239 (1967) de 10 de julio de 1967, 405 (1977) de 14 de abril de 1977, 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981) de 15 de diciembre de 1981 y 507 (1982) de 28 de mayo de 1982, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios y en brindarles facilidades con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la aprobación de la resolución 1986/43 de 23 de mayo de 1986 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo condenó el aumento del recluta-

miento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

Reafirmando la decisión que adoptó en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial.

Recordando las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977⁴¹, en que se condenan y proscriben el mercenarismo y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a largo plazo sobre la economía de los países de África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

Condenando enérgicamente al régimen racista de Sudafrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional,

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados de África meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial, la intervención y ocupación extranjeras y por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

4. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, de acuerdo con su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

5. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

6. *Toma nota* de la resolución 1986/43 del Consejo Económico y Social, en que el Consejo instó a la Comisión de Derechos Humanos a que nombrara un relator especial sobre este tema, con miras a preparar un informe que se examinaría en el 44º periodo de sesiones de la Comisión;

⁴⁰ Resolución 2625 (XXV), anexo.

⁴¹ Véase A. 32.310, anexo II.

7. *Decide* prestar la debida atención al tema en su cuadragésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/103. Situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3068 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, por la que aprobó y abrió a la firma y ratificación la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*, así como sus resoluciones posteriores sobre la situación de la Convención,

Reafirmando su convicción de que el *apartheid* constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Alarmada por el agravamiento de la situación en Sudáfrica, en especial por la nueva escalada de cruel represión del régimen de tipo fascista de *apartheid*, incluido el uso de las fuerzas armadas contra el pueblo opositor y la imposición de condiciones virtuales de ley marcial con el propósito de facilitar la brutal represión de la población negra,

Condenando enérgicamente el hecho de que Sudáfrica continúe aplicando su política de *apartheid* y siga ocupando ilegalmente Namibia, así como su política de desestabilización, incluidos numerosos actos de agresión contra Angola y otros Estados africanos,

Teniendo presente la resolución 1986/7 de 28 de febrero de 1986 de la Comisión de Derechos Humanos⁴¹, en la cual la Comisión expresó su convicción de que el crimen de *apartheid* es una forma del crimen de genocidio,

Condenando la colaboración que ciertos Estados y empresas transnacionales siguen prestando al régimen racista de Sudáfrica en las esferas política, económica, militar y otras, con lo que se alienta la intensificación de su detestable política de *apartheid*,

Firmemente convencida de que la legítima lucha de los pueblos oprimidos del África meridional contra el *apartheid*, el racismo y el colonialismo y por la realización efectiva de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia requiere más que nunca todo el apoyo necesario de la comunidad internacional y, en particular, la adopción de nuevas medidas por el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando que la ratificación de la Convención o la adhesión a ella sobre una base universal y la aplicación sin demora de sus disposiciones son necesarias para asegurar su eficacia, y contribuirán en consecuencia a la erradicación del crimen de *apartheid*,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*⁴²;

2. *Encomia* a los Estados partes en la Convención que han presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma;

3. *Hace un llamamiento una vez más* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora, en particular los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia y sin cuya cooperación no se pueden detener esas operaciones;

4. *Toma nota con agradecimiento* del informe del Grupo de los Tres de la Comisión de Derechos Humanos establecido de conformidad con el artículo IX de la Convención y, en particular, de las conclusiones y recomendaciones contenidas en ese informe⁴³;

5. *Señala a la atención* de todos los Estados la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe en el sentido de que, de conformidad con el inciso b) del artículo III de la Convención, las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica y Namibia deben considerarse cómplices en el crimen de *apartheid*;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en cooperación con el Comité Especial contra el *Apartheid*, intensifique sus esfuerzos por recopilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que sean considerados responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hayan iniciado procedimientos judiciales;

7. *Pide* al Secretario General que distribuya la lista mencionada en el párrafo que antecede entre todos los Estados partes en la Convención y entre todos los Estados Miembros, y que señale esos hechos a la atención del público por todos los medios de comunicación de masas;

8. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de *apartheid*, descritos en el artículo II de la Convención, que cometan las empresas transnacionales que realizan operaciones en Sudáfrica;

9. *Señala* la importancia de las medidas que han de adoptar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación para aplicar de manera más cabal la Convención;

10. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica;

11. *Pide* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención o la adhesión a ella;

12. *Pide* al Secretario General que, en el próximo informe anual que presente con arreglo a la resolución 3380 (XXX) de 10 de noviembre de 1975 de la Asamblea General, incluya una sección especial relativa a la aplicación de la Convención.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

⁴² A/41/512.

⁴³ E/CN.4/1986/30, secc. V.